



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-400

Demandante: Jonny Fabricio Torrado

Demandada: Expertos Seguridad LTDA y otro

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, el cual contenga la totalidad de las pretensiones para las cuales está facultado el apoderado para demandar.
- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicar claramente las razones, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.
- Deberá realizar una valoración razonada de la pretensión tercera, indicando a qué valor asciende la indemnización, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- Deberá adecuar los hechos Décimo Séptimo y Décimo Octavo toda vez que los mismos consisten en apreciaciones jurídicas del apoderado y hacen parte del acápite de *“fundamentos y razones de derecho”*.
- Deberá adecuar el hecho Décimo Noveno toda vez que el mismo, tal como está planteado, hace parte del acápite de pretensiones de la demanda y deberá formularse como tal.
- Deberá aportar nuevamente el contrato a término fijo suscrito el día 10 de septiembre, en virtud de que el mismo no es legible en su totalidad.
- Deberá aportar el documento enunciado como *“historia clínica del centro integral de rehabilitación del sur s.a.s.”*
- Deberá aportar el documento enunciado como *“incapacidades, recomendaciones, epicrisis y ordenes de procedimiento de la clínica de fracturas de medellin s.a.s.”*

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ac0553f2f8f5c6cc49cf18eec454d420fe88d077584
711d1e06e4bc6742ffb33**

Documento generado en 05/03/2021 02:25:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**